



RESOLUCIÓN No. 112 0388⁰

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

11 FEB 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 134- 0367 de 11 de septiembre de 2013, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por la sociedad **ENERGÍA LIMPIA Y SOSTENIBLE S.A. E.S.P.**, con Nit. 900.436.303-3, a través de su Representante Legal, el señor **LEÓN DARÍO OROZCO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.423.778; por inicio de trabajo de construcción PCH y desarrollo de obras sobre el Río Cocorná, Veredas La Esperanza y San Vicente del Municipio de Cocorná.

Que la Corporación, a través de su equipo técnico procedió a evaluar la información suministrada por la parte interesada; generándose el Informe Técnico N° 112-0211 de 5 de febrero de 2015, el cual hace parte del presente trámite ambiental y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

1. La solicitud presentada por el usuario no especifica las coordenadas de la estructura de captación por lo cual el estudio hidrológico no toma como punto de cierre dicha estructura, lo cual es fundamental para el modelamiento hidráulico. La solicitud solo relaciona la estructura de captación.

2. El estudio Hidrológico presentado carece de la siguiente información:

- ✓ Georreferenciación exacta de las obras que serán objeto del permiso de ocupación de Cauce, y tomar dicha ubicación como punto de cierre para el análisis hidrológico.
- ✓ Desarrollo de metodologías hidrológicas reconocidas, dado que el estudio presentado presenta teoría del balance hídrico de largo plazo y un análisis muy reducido de la metodología de tanques.
- ✓ Utilizar estaciones certificadas con registros de mínimo 25 años, dado que el estudio presentado solo considera 9 años.
- ✓ Utilizar estaciones de cuencas con características geomorfológicas y climatológicas muy similares.
- ✓ Diseños (planos y memorias de cálculo estructural e hidráulica) de cada una de las obras que requieren permiso de ocupación de cauce.
- ✓ Modelación Hidráulica donde se demuestre la competencia de las estructuras que serán objeto de la solicitud del permiso de ocupación de cauce. Lo anterior se debe hacer para Tr de 2, 5, 10, 50, 100 y 500 años. Se recomienda utilizar software de modelación como el HEC RAS en cualquiera de sus versiones.

3. La concesión de aguas del Río Cocorná perteneciente a la empresa **ENERGÍA LIMPIA Y SOSTENIBLE S.A. E.S.P.** no cuenta con permiso de ocupación de cauce para la estructura de descarga, casa de máquinas o cualquier obra que por el desarrollo del proyecto se requiera emplazar sobre el cauce o la llanura de éste.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/soa (Apoyo Gestión Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11/N.04

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890981

E-mail: sa@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 661 99 56 - 54

Porce Nus: 866 01 26, Aguazán: 661 14 14, Tequendama: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Tequendama: 866 01 26



Por lo anterior No es factible Autorizar Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa "Energía Limpia y Sostenible S.A. E.S.P."

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*"

El artículo 132 de la misma normativa establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Por su parte, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el artículo 88 ibídem señala que a la solicitud de ocupación de cauce "*deberá anexarse el plano del sector del cauce que se proyecte explotar y una memoria indicativa de las características del mismo, con especificaciones tales, que sea posible su localización en cualquier momento.*"



Que en igual sentido el artículo 91 de la norma en comento señala que los permisos de ocupación de cauce estarán sujetos a *"Que se construyan las obras y se cumplan las exigencias técnicas que la autoridad ambiental determine para evitar perjuicios a las obras existentes en las márgenes o sobre el cauce, el equilibrio hidrodinámico de la corriente, al cauce mismo, a los demás recursos naturales o a terceros."*

El artículo 183 de la misma disposición normativa, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Artículo 184 ibidem, indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

En similar sentido el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978 establece que: *"Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:*

a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;*

b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado..."*

Que en el mismo orden, el artículo 239 de la misma normatividad establece como prohibición la *"utilización de obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y sin haber obtenido la aprobación de tales obras"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0211 de 5 de febrero de 2015, se negará una **OCUPACIÓN DE CAUCE**, y se adoptarán otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad ENERGÍA LIMPIA Y SOSTENIBLE S.A. ESP, con Nit. 900.436.303-3, a través de su Representante Legal, el señor LEÓN DARÍO OROZCO URREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.423.778; para inicio de trabajo de construcción PCH y desarrollo de obras sobre el Río Cocorná, Veredas La Esperanza y San Vicente del Municipio de Cocorná, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y toda vez que la información presentada no cumple con las exigencias mínimas del trámite.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/eqi/Aspoy/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/eqi/Aspoy/ Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

dur-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos: Cauca - Nechí
Correa 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

E-mail: ejecutivo@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 02 00

Porce Nus: 866 01 26, Aguaz: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova



ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ENERGÍA LIMPIA Y SOSTENIBLE S.A ESP**, a través de su Representante Legal, el señor **LEÓN DARÍO OROZCO URREA**, que nuevamente deberá tramitar la autorización de ocupación de cauce para el proyecto consistente en la construcción PCH y desarrollo de obras sobre el Río Cocorná, Veredas La Esperanza y San Vicente del Municipio de Cocorná, de acuerdo a los siguientes requisitos

1. Diligenciar y allegar la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce para la estructura de captación donde se georreferencie dicha estructura.
2. Estudio Hidrológico competente y actualizado a la fecha que no sólo enuncie metodologías reconocidas si no que las desarrolle a cabalidad con información fehaciente del cauce, allegando con éste todas las memorias de cálculo (incluyendo las geodatabases de los análisis realizados mediante sistemas de información geográfica –SIG).
3. Utilizar estaciones certificadas con registros de mínimo veinticinco (25) años y allegar las series de datos sin editar, en formato TXT donde se muestre ante qué entidad se adquirieron dichas series de datos y de qué tipo de estación provienen.
4. Utilizar estaciones de cuencas con características geomorfológicas y climatológicas muy similares.
5. Diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de cada una de las obras que requieren permiso de ocupación de cauce, en medio digital y físico.
6. Modelación Hidráulica donde se demuestre la capacidad de las estructuras que serán objeto de la solicitud del permiso de ocupación de cauce. Lo anterior se debe hacer para Tr de 2, 5, 10, 50, 100 y 500 años. Se recomienda utilizar software de modelación como el HEC RAS en cualquiera de sus versiones.
7. Tramitar permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las obras correspondientes a la entrega de las aguas turbinadas, incluso de la casa de máquinas o cualquier estructura que ocupe el cauce del Río Cocorná.
8. Indicar sobre qué predios se pretenden desarrollar las obras de ocupación de cauce y aportar Certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, expedido con una antelación no superior a 3 meses, que acredite la propiedad del inmueble; y autorización del propietario o poseedor en el evento de ser mero tenedor.
9. Efectuar el pago por concepto del servicio de evaluación, como lo establece la Ley 633 de 2000 en su artículo 96 y diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos. Se deberá además allegar la constancia de pago y/o recibo de consignación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ENERGÍA LIMPIA Y SOSTENIBLE S.A. E.S.P**, con Nit. 900.436.303-3, a través de su Representante Legal, el señor **LEÓN DARÍO OROZCO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.423.778.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

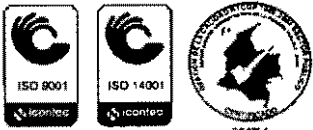
Expediente: 05148.05.17268
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Paulo Vélez / Fecha: 10 de febrero de 2015/Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Asesor/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde: E-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sombrero, Atlántico

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35 Valle de los Ríos: 869 15 35
Porce Nus: 864 01 24
CITES Aeropuerto José María Córdoba